



CUT: 120559-2016

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2045 -2017 -ANA- AAA-CH.CH.

Ica, 13 SET. 2017

### VISTO:

El expediente administrativo con CUT N°120559-2016, seguido por la señora Clara Micaela Rojas de Neyra, identificada con DNI N°30494828, sobre la solicitud de Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo tajo abierto con IRHS-S/N; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se dictó disposiciones que permitan agilizar los procedimientos administrativos de otorgamiento de Licencia de uso de agua para el desarrollo de proyectos de inversión pública y privada, así como promover la formalización de uso de las aguas en el ámbito del territorio nacional.

Que, a mérito de lo dispuesto por el Decreto Supremo precedentemente señalado, se dictó normas reglamentarias extraordinarias, con el objeto de formalizar la utilización de los recursos hídricos, mediante el otorgamiento de Licencias de uso de agua dentro de un plazo perentorio, lo que permitirá contar con información actualizada para la planificación y gestión de los recursos hídricos y fue a través del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el cual tiene por objeto regular los procedimientos de Formalización y Regularización de Licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, los numerales 3.1 y 3.2 del citado reglamento señala los casos y procedimientos que corresponde para la formalización y regularización para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos; y la Regularización, es el Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de Diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua (...);

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, la Autoridad Nacional del Agua, dicta disposiciones para la aplicación de procedimientos de la formalización y regularización de licencias de uso de agua establecidos en los Decretos Supremos N°023-2014 y N°007-2015-MINAGRI;

Que, mediante escrito en visto, la señora Clara Micaela Rojas de Neyra, solicito ante la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, la Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, con fines agrario, a favor suyo y de su esposo el señor Toribio Neyra Ballesteros, respecto al pozo tajo abierto con IRHS-S/N, con fines Productivo-



Agrario (Uso Agrícola), para irrigar el predio rustico denominado "Pedregal Patahuasi" de U.C N°00137, ubicados en el sector Achanizo, distrito de Chaparra, provincia de Caraveli y departamento de Arequipa;

Que, mediante escrito de fecha 15.12.2015, los señores Melva Cleofe Araujo Anampa y el señor y Julian Valeriano Araujo de la Cruz, en representación de Catalina Anampa de la Cruz y Demetrio Araujo Farfán, se oponen al procedimiento solicitado por la señora Clara Micaela Rojas de Neyra, y su esposo el señor Toribio Neyra Ballesteros, respecto Pozo tajo abierto con IRHS-S/N, argumentando que el pozo en mención se encuentran ubicado en el predio de sus representados y que ellos han venido conduciendo el predio rustico "La Joya o culata de Patahuasi" de U.C N°00127, el mismo que colinda con el predio de U.C N°00137. Asimismo manifiesta que la conducción del predio la realizan en forma pública y pacífica por más de 05 años, contando actualmente con plantaciones de cultivos de pan llevar; motivo por el cual solicita la inmediata paralización y archivo definitivo del procedimiento administrativo;

Que, mediante escrito de fecha 28.01.2016, la recurrente absuelve la oposición presentada por los señores Catalina Anampa de la Cruz y Demetrio Araujo Farfán, manifestando que los propietarios del predio con U.C N°127, quieren sorprender, pretendiendo simular que el pozo tajo abierto con IRHS-S/N, se encuentra en propiedad de ellos, lo cual es ilegal, para lo cual presentan un plano adulterado en el que modifican la U.C N°127 al ampliarla y recortan la U.C N°137, (predio de la recurrente). Asimismo alega que los opositores no han cumplido con presentar la Autorización que dicen tener de la Junta de Usuarios del Distrito de Chaparra sobre el referido pozo en su propiedad, ni tampoco presentan planos de los archivos oficiales de COFOPRI o de Registros Públicos como estipula la ley. Por otro lado la recurrente alega que el señor Juez de Paz del Distrito de Cháparra y la Notaria Pública Urquiza Vásquez, no se encuentran facultados para determinar la ubicación ni los linderos del predio materia de la oposición, toda vez que no se contó con la presencia de un Perito en la materia y/o equipos señalados para dicho fin. En tal sentido la recurrente solicita se realice una nueva inspección ocular para corroborar la ubicación del referido pozo a fin de que continúe con el trámite respectivo, adjuntando con escrito de fecha 16.06.2016 copia de escritura pública de compraventa, copia de título N°2016-00000637 (Anotación de inscripción - Título en trámite);

Que, mediante Oficio N°768-2016-ANA-ALA.CHA, la Administración Local de Agua Chaparra Acarí remite a el expediente administrativo Equipo de Evaluación, el cual emite el Informe N°078-2016-ANA-AAA-CH.CH-EE2 y concluye que a fin de mejor resolver la oposición presentada por los señores los señores Melva Cleofe Araujo Anampa y el señor y Julian Valeriano Araujo de la Cruz, en representación de Catalina Anampa de la Cruz y Demetrio Araujo Farfán se deberá programar una verificación técnica de campo, a fin de constatar la fuente de agua del pozo a formalizar y el lugar de uso de las aguas del mismo;

Que, mediante Informe Técnico N°001-2017-ANA-AAA-CH.CH-EE2, el Equipo de Evaluación, señala que revisado los actuados y de la verificación de campo realizada por el personal de la Administración Local de Agua Chaparra Acarí, es de verse que existe un conflicto de interés por el pozo a formalizar, toda vez que el pozo tajo abierto con IRHS-S/N, no se especifica su ubicación con respecto a los predios de los solicitantes y los opositores, motivo por la cual no se encontraría en conducción pacífica del recurso hídrico. En tal sentido teniéndose en cuenta que los Procedimientos de Formalización o Regularización de Licencia es para quienes vienen haciendo uso del recurso hídrico de manera pública, **pacífica** y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de

agua; es que la recurrente no cumple con los requisitos establecidos de acuerdo al Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI y Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, recomendándose denegar la solicitud presentada por la señora Clara Micaela Rojas de Neyra;

Que, mediante Informe Legal N°2466-2017-ANA-AAA-CH.CH.SDUAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dependencia, concluye entre otros, en denegar la solicitud presentada por la señora Clara Micaela Rojas de Neyra;

Estando a lo opinado por la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos y la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, en conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- °.- DENEGAR** el Acogimiento al Procedimiento De Formalización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo tajo abierto con IRHS-S/N, presentada por la señora Clara Micaela Rojas de Neyra, identificada con DNI N°30494828, por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la señora Clara Micaela Rojas de Neyra, y a los señores Melva Cleofe Araujo Anampa y Julian Valeriano Araujo de la Cruz, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Chaparra Acari de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha